

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES IX

Caracas, lunes 14 de junio de 2010

Nº 5.978 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se interviene, con cese de intermediación financiera, al Banco Federal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 14 JUN 2010

NÚMERO: 3 0 6 - 1 0

Visto que el Banco Federal, C.A. es una institución financiera bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que el Banco Federal, C.A. es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inicialmente constituida con la denominación Banco Comercial de Falcón, C.A., según documento inscrito en el Registro Mercantil que se lleva ante la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, el 23 de abril de 1982, bajo el Número 64, Tomo III; para luego cambiar su razón social a Banco Federal, C.A., cuya inscripción quedó asentada en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón el 11 de mayo de 1984. Su finalidad es realizar operaciones de intermediación financiera y demás operaciones y servicios financieros que sean compatibles con su naturaleza de Banco Comercial, a través de su oficina principal ubicada en la ciudad de Caracas y sus 157 agencias a nivel nacional.

Visto que el Banco no ha mantenido el saldo mínimo por encaje legal requerido por el Banco Central de Venezuela.

Visto que al 21 de mayo de 2010, refleja un descalce de Bs.F. 2.526.553.743 entre activos liquidables y pasivos exigibles de inmediato (cuentas de ahorro y corriente), evidenciado por el hecho de no disponer de activos fácilmente liquidables para cubrir en el corto plazo sus obligaciones. Las inversiones por Bs.F. 3.666.400.815 que mantiene el Banco a la referida fecha, están representadas principalmente en "Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del exterior" por Bs. F. 3.091.371.283 (conformado por las acciones de nueve (9) empresas privadas no financieras) y acciones de la compañía Loma de Niquel Holding por Bs.F. 188.660.500, equivalentes al 89,46% del total inversiones en títulos valores a esa fecha (incumpliendo la medida impuesta en el numeral 3 del oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI4-15728 del 15 de octubre de 2009). Es importante resaltar que si consideramos todas las captaciones y otros financiamientos obtenidos por Bs.F. 8.516.880.223 reflejadas por el Banco Comercial el descalce se ubicaría en Bs. F. 7.527.186.410.

Visto que la Institución Financiera para el cierre del segundo semestre de 2009 y el primer cuatrimestre de 2010 incumple con los porcentajes mínimos del doce por ciento (12%) y del ocho por ciento (8%) señalados en el artículo 17 de la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Resolución Nro. 305.09 de fecha 9 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.230 del 20 de julio de 2009 respectivamente.

Visto que el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (actual Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas) emitió la Resolución N° 2.044 de fecha 19 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.933 del 19 de mayo de 2008, donde instruye la desincorporación en instrumentos estructurados denominados en bolívares, emitidos por instituciones del exterior.

Visto que al 31 de mayo de 2008 el Banco Federal, C.A. mantenía Bs.F. 5.041.000.000 en notas estructuradas, de las cuales Bs.F. 3.529 millones se encontraban en el activo y representaban el 405,85% del patrimonio y Bs.F. 1.612 millones en el activo de los fideicomisos, representando el 65,51% del patrimonio de los fideicomitentes colocándolo dentro de las primeras Entidades Financieras en la tenencia de este tipo de inversión, por lo tanto, esta Superintendencia ratifica la desincorporación, en atención a la Resolución N° 2.044 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, en virtud de constituir inversiones de alto riesgo.

Visto que este Órgano Regulador emitió la Circular Nro. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-11461 del 30 de mayo de 2008, donde solicita, entre otros requerimientos, el detalle de los títulos mantenidos por la Institución Financiera en instrumentos estructurados denominados en bolívares, emitidos por instituciones del exterior; así como, un plan de desincorporación de dichos títulos sujetos a la Resolución N° 2.044.

Visto que el Banco remitió mediante comunicaciones de fechas 6 y 13 de junio de 2008, en respuesta a la Circular antes nombrada, que muestra el saldo total de los instrumentos estructurados sujetos a la Resolución Nro. 2.044; sin embargo, incumple con la instrucción de consignar el plan que contempla la desincorporación de los títulos valores en moneda nacional (bolívares) emitido por instituciones financieras del exterior.

Visto que a través del oficio Nro. SBIF-DSB-II-GGT-15012 del 22 de julio de 2008, le solicita la remisión del plan de desincorporación de los títulos valores, a lo cual el Banco mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2008, da respuesta al citado oficio; no obstante, este Ente Supervisor evidencia que la Entidad Bancaria notifica la desincorporación de las notas estructuradas, alguna de ellas fueron sustituidas por activos inmovilizados (bienes inmuebles – registrados en bienes de uso), de ese mismo modo notifica la manera mediante la cual efectuará la desincorporación del resto de los instrumentos sujetos a la aludida Resolución N° 2.044, conformado por notas estructuradas emitidas por AB Svensk Exporcredit y HSBC USA N.A.

Visto que en enero de 2009 se concluyó la desincorporación de las referidas notas estructuradas; no obstante, se comprobó que fueron sustituidas por instrumentos financieros emitidos por Instituciones Financieras Extranjeras - Centros Financieros Internacionales (Off Shore), denominados en Bolívares con características similares a las objetadas previamente, enmarcadas en la comentada Resolución 2.044.

Visto que en fecha 28 de mayo de 2009 se instruyó al Banco Federal, C.A. la desincorporación de los instrumentos estructurados y sustituirlos por inversiones a corto y mediano plazo, rentables, seguros, de fácil realización, que se coticen en mercados organizados y cuyos atributos le permitieran brindar la liquidez necesaria; no obstante, la Entidad Bancaria no acató las instrucciones impartidas.

Visto que el 31 de julio de 2009 a través del oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI4-11663 del 31 de julio de 2009 se ratifica la instrucción de desincorporar los instrumentos financieros visto el riesgo de los emisores (localizados en Centros Financieros Internacionales de baja carga impositiva (Off Shore), y por estar incursos en la Resolución N° 2.044 de fecha 19 de mayo de 2008, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.933 del 19 de mayo de 2008.

Visto que este Organismo procedió en dos (2) oportunidades a devolver los estados financieros auditados al cierre del primer semestre del año 2009, a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI4-04096 y SBIF-DSB-II-GGI-GI4-04595 de fechas 23 y 30 de marzo de 2009 respectivamente, visto que no existió revelación suficiente en el dictamen, que permitiera conocer la situación financiera de la Entidad Bancaria relacionada con el proceso de desincorporación de notas o instrumentos estructurados ejecutado por el Banco Federal, C.A. de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 2.044; por tanto, se instruye incluir las observaciones que seguidamente se detallan, visto la importancia de estas transacciones dentro del activo y patrimonio del Banco.

Visto que el Banco Federal, C.A. no dio cumplimiento a la normativa contenida en la Resolución N° 2.044 de fecha 19 de mayo de 2008, ni a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al no acatar las instrucciones giradas por este Superintendencia, mediante oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI4-15728 del 15 de octubre de 2009, este Ente Regulador en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 15 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (antes Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), decidió la aplicación de las medidas administrativas a que se contraen los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 242 de la citada Ley, a saber:

1. Reposición capital social, hasta el monto necesario para cubrir los ajustes instruidos en el oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI4-11663 de fecha 31 de julio de 2009.
2. Prohibición de otorgar nuevos créditos al consumo (tarjetas de crédito, vehículo y préstamos personales), manteniendo la continuidad operativa para los préstamos al consumo otorgados antes de la imposición de las medidas administrativas. Los financiamientos permitidos se procesarán bajo las siguientes premisas: a) No podrán otorgarse sobregiros en cuenta corriente; b) Los financiamientos bajo la modalidad de créditos comerciales a plazo fijo y por cuotas no deberán exceder dos (2) veces el patrimonio del deudor, ni ser otorgados a clientes que presenten las siguientes características: Empresas de reciente constitución; que no demuestren fehacientemente capacidad de generar recursos suficientes para honrar los compromisos de pago de capital e intereses; no suministren la información financiera exigida en la Resolución N° 009-1197 del 28 de noviembre de 1997, que permita evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; sin garantías o con garantías de difícil liquidación y de insuficiente cobertura.
3. Prohibición de realizar nuevas inversiones, salvo la adquisición de títulos emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, los cuales deben mantenerse en custodia en el Ente Emisor o en una Institución Financiera domiciliada en el país, no relacionada con la Entidad Financiera.
4. Prohibición de realizar nuevas operaciones de fideicomiso.
5. Prohibición de decretar dividendos.
6. Prohibición de vender o liquidar algún activo o inversión, excepto las colocaciones que están objetadas por este Organismo, por estar inmersas en la Resolución N° 2.044, sin autorización previa de este Ente Supervisor.
7. Prohibición de mantener publicidad o propaganda sobre la cartera de créditos, salvo para dar cumplimiento a los porcentajes de la cartera de créditos que deben destinar a sectores económicos específicos.
8. Prohibición de liberar, sin previa autorización de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, provisiones específicas y genéricas.
9. Prohibición de efectuar operaciones con empresas domiciliadas en Centros Financieros Off Shore, ni con empresas relacionadas del Banco Comercial.
10. Suspensión de pago de dietas u otros emolumentos a los miembros de la Junta Directiva.

Visto que adjunto a la imposición de dichas medidas, este Organismo requirió a la Institución Financiera un Plan de Recuperación para corregir la serie de incumplimientos en los cuales había incurrido, a lo cual el Banco mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2009, notificó de actividades que llevaría a cabo para adoptar las instrucciones de este Ente Supervisor, no remitiendo el Plan requerido, por lo que esta Superintendencia le informó a través de oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI4-17518 del 12 de noviembre de 2009, que su comunicación antes mencionada no era un Plan de Recuperación y que las acciones que se pretendan ejecutar, deben contar con la previa presentación, evaluación y consecuente autorización de este Órgano Supervisor.

Visto que la situación financiera al 21 de mayo de 2010 de la institución financiera es:

- Alto riesgo de liquidez al mantener pasivos exigibles de inmediato (cuentas corrientes y cuentas de ahorro) por Bs.F. 3.447.155.462 que superan en un 374,44% a los activos líquidos por Bs.F. 920.601.720, y en un 861% al total de las captaciones y otros financiamientos obtenidos por Bs.F. 8.516.880.221.

- Muestra una gestión operativa negativa de Bs. 38.496.249; no obstante, presenta el registro inadecuado de ingresos por un total de Bs. 341.234.924 (Instruidos su desincorporación en el oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI4-07768 del 27 de mayo del presente año).

Visto que el 11 de junio de 2010, venció el período de prórroga contemplado en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para subsanar todas las irregularidades que originaron las medidas administrativas.

Visto que la Entidad Bancaria no cumplió desde segundo semestre de 2009 hasta el primer cuatrimestre del 2010 con el porcentaje que debe mantener como cartera de créditos al sector turismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución DM/N° 011 de fecha 19 de febrero de 2008, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.881 del 29 de febrero de 2008; así como, se observó para los meses de abril 2008 a enero 2009, una trasgresión de la Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Agricultura y Tierras y para Economía y Finanzas, identificada con las siglas DM/N° 036/2008 y DM/N° 1994 del 31 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de esa misma fecha.

Visto que al 31 de mayo de 2010 se mantiene la grave situación económica financiera del Banco Federal, C.A.; así como, el hecho que entre los meses de octubre de 2009 fecha de imposición de las medidas y el mes de mayo de 2010, no ha cumplido las instrucciones giradas por esta Superintendencia con ocasión de la Inspección Permanente, relativas principalmente a: 1) aumento de capital social, 2) solventar el déficit del saldo mínimo de encaje legal requerido por Banco Central de Venezuela, 3) incrementar sus activos líquidos, 4) mejorar la actividad de intermediación financiera y 5) la constitución de las provisiones y ajustes que absorben en un 551,00% el patrimonio de la Institución Financiera.

Visto que en virtud que las medidas adoptadas e impuestas a la Institución Financiera por esta Superintendencia de acuerdo a con lo establecido en el Capítulo IV, Título II) de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras no han sido suficientes para resolver las situaciones que las motivaron.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.299 de su Directorio de fecha 14 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 013 del 14 de junio del presente año.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con el numeral 5 del artículo 235 en concordancia en concordancia con el artículo 333 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

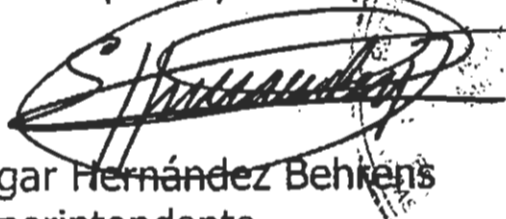
1º Intervenir con cese de intermediación financiera al Banco Federal, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención con cese de intermediación financiera y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese



Edgar Hernández Behrens
Superintendente

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII— MES IX N° 5.978 Extraordinario
Caracas, lunes 14 de junio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 11,65% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.